



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2017EE209634 Proc #: 3732985 Fecha: 21-10-2017
Tercero: 20871654 – MONTALLANTAS GALVIZ GOMEZ
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Citación Notificación

RESOLUCION N. 02963
“POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y
SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo del 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, en cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo; y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección Legal Ambiental, mediante **Resolución No. 4771 del 25 de noviembre de 2008**, dispuso:

***ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer medida preventiva consistente en suspensión de actividades que impliquen manejo de residuos y aceites usados al establecimiento MONTALLANTAS GALVIS GOMEZ, en cabeza de la señora INGRID YOLANDA PINZON CASTRO, en su calidad de propietaria y/o representante legal del mencionado establecimiento ubicado en la Avenida Carrera 132 No. 131 – 05 de la Localidad de Suba, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.*

Que la anterior medida preventiva fue notificada por edicto fijado el día 30 de julio de 2009 y desfijado el día 14 de agosto de 2009. Constancia de fecha 18 de agosto de 2009.

Que mediante **Resolución No. 4772 del 25 de noviembre de 2008**, se inició una investigación ambiental y se formuló un pliego de cargos en los siguientes términos:

***ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar investigación administrativa sancionatoria en contra del establecimiento “MONTALLANTAS GALVIS GOMEZ”, ubicado en la Avenida Carrera 132 No. 131 - 05 de la Localidad de Suba, del cual es representante legal la señora INGRID YOLANDA PINZON CASTRO por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente en materia de Manejo de Aceites Usados.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO SEGUNDO.- Formular los siguientes cargos al establecimiento MONTALLANTAS GALVIS GOMEZ, en cabeza de su representante legal:

Cargo primero: No registrarse como acopiador primario ante la Secretaría Distrital de Ambiente, conducta con la cual el establecimiento presuntamente infringió el literal a) del artículo 6° de la Resolución No. 1188 de 2003.

Cargo segundo: No contar con la certificación o copia del reporte de movilización de aceite usado generado en el establecimiento y expedido por el movilizador el cual debe estar autorizado por autoridad ambiental competente, conducta con la cual el establecimiento presuntamente infringió el literal b) y c) del artículo 6° de la Resolución No. 1188 de 2003.

Cargo tercero: No brindar capacitación adecuada al personal que labora en el establecimiento y no realizar simulacros de atención de emergencias, con el fin de garantizar una adecuada respuesta al personal en caso de fugas, derrames o incendios, conducta con la cual infringió el literal d) del artículo 6 de la Resolución No. 1188 de 2003.

Que la anterior Resolución fue notificada por edicto fijado el día 30 de julio de 2009 y desfijado el día 14 de agosto de 2009. Constancia de ejecutoria de fecha 10 de agosto de 2009 y publicada en el Boletín Legal de Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 24 de febrero de 2011.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Consideraciones preliminares:

Previo a entrar a analizar y resolver el presente proceso sancionatorio, resulta necesario que este Despacho de manera preliminar aclare de oficio las falencias presentadas en la **Resolución No. 4772 del 25 de noviembre de 2008**, toda vez que el citado acto administrativo fue dirigido en contra del establecimiento de comercio denominado "**MONTALLANTAS GALVIS GOMEZ**" (*sic*), y no en contra de su propietaria, desconociendo la naturaleza jurídica del establecimiento de comercio, que según el artículo 515 del Código de Comercio consiste en "un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa".

En el acto administrativo en comento, erradamente se inició proceso sancionatorio, y se formularon cargos, a nombre del establecimiento de comercio denominado "**MONTALLANTAS GALVIS GOMEZ**" (*sic*), sin que para ello se haya tenido en cuenta que un establecimiento de comercio no es sujeto de derechos ni obligaciones, dado que quien ejerce dichas facultades, derechos y obligaciones es la persona natural o jurídica inscrita en el registro mercantil, que en el presente caso correspondían a la señora **INGRID YOLANDA PINZON CASTRO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.871.654, persona natural que en derecho actúa frente a las responsabilidades que pueda adquirir como propietaria del citado establecimiento, por lo que en adelante y para todos los efectos así se dispondrá en el presente acto administrativo.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Es de resaltar que en la **Resolución No. 4772 del 25 de noviembre de 2008** también se presentó un error al no identificar plenamente a la señora **INGRID YOLANDA PINZON CASTRO**, de quien no se indicó su documento de identificación.

Iguals consideraciones para la **Resolución No. 4771 del 25 de noviembre de 2008**, por medio de la cual se impuso una medida preventiva al establecimiento "**MONTALLANTAS GALVIS GOMEZ**" (sic). Toda vez que ésta también se dirigió hacia el establecimiento de comercio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se modificarán para todos los efectos las falencias mencionadas en el párrafo antecedente, a fin de que surtan los efectos que le corresponden a los actos administrativos emitidos en el presente procedimiento sancionatorio, teniendo como fundamento lo dispuesto en el Artículo 209 de la Constitución Nacional y el Artículo 3° del Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

Por lo anteriormente expuesto, en la presente providencia y en cumplimiento de la celeridad y economía procesal, se enmendará el error en el sentido de indicar que para todos los efectos, es la señora **INGRID YOLANDA PINZON CASTRO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.871.654, en calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado "**MONTALLANTAS GALVIS GOMEZ**", persona natural contra quien va dirigida la actuación administrativa que dio origen a la **Resolución No. 4771 del 25 de noviembre de 2008** y a la **Resolución No. 4772 del 25 de noviembre de 2008**.

2. Fundamentos Jurídicos

El régimen sancionador, como expresión del poder punitivo del estado, encuentra fundamento constitucional en el Artículo 29 de la Constitución Política, el cual dispone: "*El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio*" (...)

Así mismo, el desarrollo de la función administrativa debe estar orientada por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Acerca del principio de legalidad en materia sancionadora, se señaló en la Sentencias CE, S4, Rad. 8622, 1998/03/13, M.P. Germán Ayala Mantilla, lo siguiente:

"Al respecto esta Corporación ha reiterado que las normas sancionatorias son de carácter sustancial y éstas deben ser preexistentes a los hechos sancionables pues de lo contrario se les otorgaría un carácter retroactivo violatorio del derecho de defensa. Con fundamento en lo anterior la Sala en varias oportunidades ha indicado que en materia sancionatoria las normas aplicables son las vigentes al momento en que se incurre en la conducta sancionable (...)"

De la misma manera, la Corte Constitucional en Sentencia C-763/02 se pronunció al respecto, donde se dijo:



"La ultractividad de la ley es un problema de aplicación de la ley en el tiempo y está íntimamente ligada al principio de que todo hecho, acto o negocio jurídico se rige por la ley vigente al momento de su ocurrencia, realización o celebración. Dentro de la Teoría General del Derecho, es clara la aplicación del principio "Tempus regit actus", que se traduce en que la norma vigente al momento de sucederse los hechos por ella prevista, es la que se aplica a esos hechos, aunque la norma haya sido derogada después. Esto es lo que explica la Teoría del Derecho, la denominada ultractividad de las normas, que son normas derogadas, que se siguen aplicando a los hechos ocurridos durante su vigencia. Este fenómeno se presenta en relación con todas las normas jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza: civil, comercial, penal, etc."

De conformidad con lo anterior se tiene que la norma aplicable al presente asunto es el Decreto 1594 de 1984, conforme lo señalado en la Resolución No. 4772 del 25 de noviembre de 2008, y debido a que los hechos que dieron origen a la actuación administrativa ocurrieron y fueron evidenciados el día 30 de mayo de 2008 y de conformidad con lo expuesto acerca del fenómeno de la ultractividad de la ley, y siguiendo el debido proceso de acuerdo con lo reglado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se debe aplicar la ley vigente al momento de la ocurrencia de la conducta a sancionar.

3. Consideraciones frente a la caducidad de la facultad sancionatoria

La caducidad en la Sentencia T-433/92, Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional de fecha 24 de junio de 1992, fue definida como:

"Consiste la caducidad en el fenómeno procesal de declarar extinguida la acción por no incoarse ante la jurisdicción competente dentro del término perentorio establecido por el ordenamiento jurídico para ello. Opera la caducidad ipso jure, vale decir que el juez puede y debe declararla oficiosamente cuando verifique el hecho objetivo de la inactividad del actor en el lapso consagrado en la ley para iniciar la acción. Este plazo no se suspende ni interrumpe, ya que se inspira en razones de orden público, lo cual sí ocurre en tratándose de la prescripción civil, medio éste de extinguir las acciones de esta clase."

En este orden de ideas y entendida la caducidad como un término para realizar, en este caso, un acto administrativo que ponga fin a la actuación sancionatoria, con el objetivo de no dejar en suspenso por mucho tiempo la ejecución del acto de que se trata, se analizara de conformidad con la normatividad vigente al momento de los hechos si opera el fenómeno de la caducidad.

En relación con la actuación administrativa ambiental de carácter sancionatorio surtida dentro del expediente **SDA-08-2008-2422**, esta Dirección considera tener en cuenta lo siguiente:

El párrafo 3º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 señala que: *"Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya."*

Con lo anteriormente expuesto, resulta evidente que el legislador para la iniciación y desarrollo de los procedimientos sancionatorios derivados de la infracción a las disposiciones en materia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

ambiental, quiso unificar su criterio y orientar su desarrollo procesal a través de un mecanismo o norma de carácter especial.

En ese orden de ideas, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el Artículo 64 establece:

ARTICULO 64. TRANSICION DE PROCEDIMIENTOS. *El procedimiento dispuesto en la presente leyes de ejecución inmediata. Los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984.*

De conformidad con lo anterior, el presente proceso sancionatorio ambiental se inició y fueron formulados cargos a través de la **Resolución No. 4772 del 25 de noviembre de 2008**, antes de entrar en vigencia la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, motivo por el cual, éste debe ser adelantado conforme al procedimiento contenido en el Decreto 1594 de 1984.

El Decreto 1594 de 1984, define el proceso sancionatorio en los Artículos 197 y siguientes, no obstante, dicho régimen no contiene la figura de la caducidad administrativa, razón por la cual y, frente al vacío de la norma, nos remitimos a lo dispuesto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), el cual señala:

"ARTICULO 38: *Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas". (negrilla fuera del texto)*

La remisión al Código Contencioso Administrativo se realiza frente al tránsito legislativo del Decreto 01 de 1984, por la vigencia de la Ley 1437 de 2011, que estableció el régimen de transición, según el cual, el procedimiento anterior, esto es, el previsto por el Código Contencioso Administrativo, rige para todos los procesos anteriores al 2 de julio de 2012, tal como prescribe el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, cuyo tenor expresa:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior." (Negrilla fuera de texto)

Atendiendo el contenido de la anterior disposición, este asunto se resolverá bajo los preceptos del Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984).

Ahora bien, al respecto del término de caducidad, el H. Consejo de Estado, reiteró su posición, mediante providencia del 23 de junio de 2000, Expediente 9884, Magistrado ponente Dr. Julio E. Correa Restrepo, donde se precisó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

*"(...) Pues bien, el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable al presente caso, es claro en disponer que salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que puede ocasionarlas, **por lo tanto el término se debe contar a partir del momento en que se produce el hecho infractor.**" (Resaltado fuera del texto original).*

Así mismo, se han expuesto tres tesis en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., impartió directrices a las entidades y organismos Distritales, a través de la Directiva No. 007 de noviembre 09 de 2007, en la que señaló lo siguiente:

*"(...) Como se observa, han sido diversas las tesis expuestas en relación con el tema objeto de este documento, sin que hasta la fecha se haya generado una única línea jurisprudencial, razón por la cual se hace necesario impartir las siguientes instrucciones en cuanto al término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración: " (...) *Teniendo en cuenta que no existe una posición unificada de la Jurisdicción Contencioso Administrativa frente a la interrupción del término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, y que la administración debe acatar el criterio que desde el punto de vista del análisis judicial genere el menor riesgo al momento de contabilizar dicho término, **se recomienda a las entidades Distritales que adelanten actuaciones administrativas tendientes a imponer una sanción, que acojan en dichos procesos la tesis restrictiva expuesta por el Consejo de Estado, es decir, aquella que indica que dentro del término de tres años señalado en la norma en comento, la administración debe expedir el acto principal, notificarlo y agotar la vía gubernativa**" (...)" (subrayado fuera de texto).*

De esta forma, el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicación 1632 del 25 de Mayo de 2005, Magistrado Ponente Dr. Enrique José Arboleda Perdomo, citado en el concepto 0006 emitido por la DIAN indica que:

"(...) la caducidad tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general, pues la expiración del plazo fijado en la ley da lugar al fenecimiento del derecho de acción" y establece además que "Siendo la caducidad, una institución de orden público, a través de la cual el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración, que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrados, no hay duda, que su declaración proceda de oficio".

Así las cosas, y de conformidad con el inciso tercero del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, se debe entender que las normas ambientales son de orden público y no por lo tanto no pueden ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Unido a lo anterior, como lo dispuso la Corte Constitucional en Sentencia 401 de 2010 "(...) dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia los principios de igualdad, celeridad y caducidad de la acción, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes se encuentren sometidos a investigación"

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

En el caso concreto y de la lectura dada al citado artículo 38 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), se infiere que la administración, disponía de un término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que tuvo conocimiento de los hechos, es decir, desde el día 30 de mayo de 2008, fecha en la cual se evaluó las actividades realizadas en el establecimiento denominado “**MONTALLANTAS GALVIS GOMEZ**”. Lo anterior, de conformidad con el **Concepto Técnico No. 10335 del 22 de julio de 2008**, que señaló la viabilidad de adelantar el proceso sancionatorio. No obstante, se procederá más adelante a examinar cada uno de los cargos.

Por lo tanto y en el caso que nos ocupa, es evidente que la administración no resolvió el trámite administrativo sancionatorio dentro del término legalmente previsto.

A propósito de lo anterior, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, aclaró los términos con que cuenta la Entidad para decidir de fondo el procedimiento sancionatorio e imponer la sanción frente a las infracciones al régimen ambiental, mediante el Concepto Jurídico No. 89 del 13 de junio de 2011, indicando lo siguiente:

De modo que la aplicación de la Ley 1333 de 2009, aplica para continuar los procesos en que se hayan formulado cargos hasta su terminación, siempre y cuando se tenga competencia, es decir, no haya operado la caducidad del Decreto 1594 de 1984, lo que se advierte con el análisis de cada caso en concreto”.

En relación al Cargo Primero, se determina que el hecho objeto de reproche es el incumplimiento de una de las obligaciones del acopiador primario, consistente en no registrarse como acopiador primario.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el término de caducidad debe contarse desde el momento en que se verificó por parte de esta Autoridad el incumplimiento en materia de registro, es decir, el día **22 de julio de 2008**, fecha en la que por medio del Concepto Técnico No. 10335 del 22 de julio de 2008, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones del acopiador de aceites usados. Se advierte que para esta fecha no había entrado en vigor la Ley 1333 de 2009. Por lo tanto, en virtud del Principio de Legalidad, previsto en el artículo 29 de la Constitución Política, el término de caducidad correspondía a tres (3) años, contados a partir de la fecha antes señalada, por lo que se concluye que la facultada sancionatoria caducó el día 21 de julio de 2011.

Consecuentemente, así se declarará en la parte resolutive según los términos del artículo 38 del Decreto 01 de 1984, por la ser norma que regía al momento que comenzó a correr el término de caducidad en el presente caso.

Por otra parte, el Cargo Segundo consistente en no contar con la certificación o copia del reporte de movilización de aceite usado generado en el establecimiento y expedido por el movilizador, el cual debe estar autorizado por autoridad ambiental competente, fue advertido a través de la visita técnica realizada el día **30 de mayo de 2008**, en la que, en ejercicio de la función de vigilancia y control, esta Autoridad solicitó los documentos enunciados anteriormente y no



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

estuvieron disponibles. Es a partir de dicha fecha en la que se inicia a contar el término de caducidad, el cual concluyó el día 29 de mayo de 2011.

Frente al Cargo Tercero: "No brindar capacitación adecuada al personal que labora en el establecimiento y no realizar simulacros de atención de emergencias, con el fin de garantizar una adecuada respuesta al personal en caso de fugas, derrames o incendios, es de resaltar que los soportes de capacitación y de realización de simulacros tampoco fueron presentados en la visita técnica realizada el día **30 de mayo de 2008**, fecha desde la cual esta Autoridad tuvo conocimiento de la situación irregular. Por lo que la facultad para sancionar las citadas omisiones concluyó el día 29 de mayo de 2011.

De la evaluación del cumplimiento de las obligaciones en materia de aceites usados no existe prueba posterior que demuestre sumariamente la postergación en el tiempo de las presuntas infracciones – dentro de los tres años siguientes, por lo que no le cabe a la Administración ningún efecto más que dar aplicación al artículo 38 del Código Contencioso Administrativo.

Conforme a lo anterior, esta autoridad encuentra que el asunto bajo examen, reúne las exigencias establecidas en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), por cuanto la autoridad ambiental contaba con 3 años para pronunciarse de fondo en la presente investigación, situación que no ocurrió y por ello ha operado el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria.

De este modo, este Despacho debe señalar que en favor de la señora INGRID YOLANDA PINZON CASTRO identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.871.654, en calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado "MONTALLANTAS GALVIS GOMEZ" operó el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria precitada.

En razón de lo anterior, esta Autoridad Ambiental ha perdido, en relación con los hechos investigados, su facultad sancionatoria.

Así las cosas, esta Secretaría considera que al haber decaído el derecho de acción, se dispondrá la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental iniciado mediante la **Resolución No. 4772 del 25 de noviembre de 2008**, el cual se encuentra contenido en el expediente **SDA-08-2008-2422**.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho no considera procedente resolver de fondo el trámite administrativo sancionatorio iniciado mediante la **Resolución No. 4772 del 25 de noviembre de 2008**, por la cual se inicia una investigación y se formularon cargos contra el establecimiento de comercio denominado "**MONTALLANTAS GALVIS GOMEZ**", en cabeza de su propietaria la señora INGRID YOLANDA PINZON CASTRO, motivo por el cual en la parte resolutoria de la presente providencia se adoptará la decisión que en derecho corresponde.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

4. Consideraciones frente a la medida preventiva de suspensión de actividades

Respecto a la medida preventiva de suspensión de actividades, impuesta en la **Resolución No. 4771 del 25 de noviembre de 2008**, y conforme a lo visto en el presente asunto, dicha resolución, fue emitida en vigencia del Decreto 1594 de 1984, razón por la cual son aplicables las disposiciones de dicha normativa.

En ese orden de ideas, el Decreto 1594 de 1984, en su artículo 186, establece que las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter **preventivo y transitorio** y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Teniendo en cuenta que la medida preventiva fue impuesta en el año 2008, fecha desde la cual han cambiado las circunstancias, por la desaparición de los supuestos que la originaron, y la sustracción del objeto de la medida, es preciso levantar la medida preventiva en referencia.

Que en ese orden de ideas, el Decreto 1594 de 1984, en su artículo 186, establece que las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter **preventivo y transitorio** y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Teniendo en cuenta que la medida preventiva fue impuesta en el año 2008, fecha desde la cual han cambiado las circunstancias, por la desaparición de los supuestos que la originaron, y la sustracción del objeto de la medida, es preciso levantar la medida preventiva en referencia.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que finalmente, el numeral 6) del Artículo Primero de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental la facultad de expedir los actos administrativos que declaran la caducidad administrativa en los procesos sancionatorios.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACLARAR para todos los efectos legales que la persona contra quien van dirigidas las **Resoluciones No. 4771 y No. 4772 del 25 de noviembre de 2008**, es la señora **INGRID YOLANDA PINZON CASTRO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.871.654, en calidad de propietaria y/o responsable del establecimiento de comercio denominado "**MONTALLANTAS GALVIS GOMEZ**", ubicado en la Avenida Carrera 132 No. 131 - 05 de la localidad de Suba de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la caducidad de la facultad sancionatoria que tiene la Secretaría Distrital de Ambiente en el proceso sancionatorio adelantado en contra de la señora **INGRID YOLANDA PINZON CASTRO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.871.654, en calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado "**MONTALLANTAS GALVIS GOMEZ**", ubicado en la Avenida Carrera 132 No. 131 - 05 de la localidad de Suba de Bogotá D.C., iniciado mediante la **Resolución No. 4772 del 25 de noviembre de 2008**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, deberá continuar realizando las acciones de vigilancia y control en la Avenida Carrera 132 No. 131 - 05 de la localidad de Suba de Bogotá D.C., a través de visita técnica con el fin de evaluar la situación ambiental y el cumplimiento de la normatividad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO.- Levantar en forma definitiva la medida preventiva impuesta mediante la **Resolución No. 4771 del 25 de noviembre de 2008**, consistente en suspensión de actividades de manejo de residuos y aceites usados en relación al establecimiento de comercio "**MONTALLANTAS GALVIS GOMEZ**" ubicado en la Avenida Carrera 132 No. 131 - 05 de la localidad de Suba de Bogotá D.C., teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Suba, para que por su intermedio se ejecute de forma inmediata lo dispuesto en el Artículo 3° de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la señora **INGRID YOLANDA PINZON CASTRO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.871.654, en la Avenida Carrera 132 No. 131 - 05 de la localidad de Suba de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ordenar el ARCHIVO de las diligencias sancionatorias contenidas en el Expediente **SDA-08-2008-2422**, como consecuencia de las consideraciones señaladas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ORDENAR la publicación de la presente providencia en el Boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Ambiente, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

RUBEN DARIO CIFUENTES GARCIA	C.C:	12917838	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160788 DE 2016	FECHA EJECUCION:	20/09/2017
------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

TATIANA MARIA DE LA ROCHE TODARO	C.C:	1070595846	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170179 DE 2017	FECHA EJECUCION:	10/10/2017
-------------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170292 DE 2017	FECHA EJECUCION:	25/09/2017
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/10/2017
----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

SDA-08-2008-2422

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

[Inicio](#) | [Inicio](#) | [Inicio](#) | [Inicio](#) | [Inicio](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	PINZON CASTRO INGRID YOLANDA
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matriculación	0001481648
Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA 20873654
Ultimo Año Renovado	2013
Fecha Renovación	20130506
Fecha de Matriculación	20050523
Estado de la matriculación	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoría de la Matriculación	PERSONA NATURAL
Total Activos	1170000.00
Utilidad/Pérdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	1.00
Afiliado	No



Actividades Económicas

4520 - Mantenimiento y reparación de vehículos automotores

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CL 132 NO. 105 A 17
Teléfono Comercial	3134006781
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CL 132 NO. 105 A 17
Teléfono Fiscal	3134006781
Correo Electronico	

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		AUTOELECTRICO INGRID PINZON	BOGOTA	Establecimiento				

Página 1 de 1 Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matriculación Mercantil

Representantes Legales

Nota: Si la categoría de la matriculación es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matriculación

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión cathesegura](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación: 2018EE43560 Proc 4005578 Fecha: 2018-03-05 09:33
Tercero: 20871654 - MONTALLANTAS GALVIZ GOMEZ
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá DC

Señora:
INGRID YOLANDA PINZON CASTRO
Dirección: Calle 132 No. 105 A – 17
Teléfono: 3134006781
Ciudad.

Asunto: Notificación Resolución No. 02963 de 2017

Cordial Saludo Señora:

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para la **Resolución No. 02963** del 21-10-2017 **INGRID YOLANDA PINZON CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 20871654 y domiciliada en la Calle 132 No. 105 A – 17.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Atentamente

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Ruido

Expediente: SDA-08-2008-2422

Revisó y aprobó: Catherine Segura

Proyectó: ANGELA RAMIREZ CLARO

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 9394887 SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN914182422CCO	REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGÁ SUS VECES DE ASOCIACION PARA EL AVANCE MULTICULTURAL	CALLE 33 No. 6 - 30	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5 200
RN914182438CCO	REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGÁ SUS VECES DE MARIPOLES Y PIEDRAS TERNONIAN S.A.S	AVENIDA CALLE 9 No. 184 - 69	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5 200
RN914182440CCO	ALIRIO CASTIBLANCO PEÑA	CARRERA 141 No. 93 A - 59 Sur	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5 200
RN914182453CCO	CARLOS HERNAN CUFINO AREVALO	CARRERA 18 No. 53 - 24 Sur	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5 200
RN914182467CCO	ARMEL PEÑA CALDERON	CALLE 47 No. 72 D - 05	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5 200
RN914182473CCO	ARMEL PEÑA CALDERON	CARRERA 62 C No. 57 D - 15 SUR LOCAL 1	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5 200
RN914182484CCO	CARLOS EDUARDO TOVAR AVENDANO	DIAGONAL 86 A SUR No. 8 - 00 ESTE	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5 200
RN914182498CCO	CARLOS EDUARDO TOVAR AVENDANO	CALLE 88 D No. 19 - 27 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5 200
RN914182507CCO	JOSE JOAQUIN TOVAR AVENDANO	DIAGONAL 86 A SUR No. 8 - 00 ESTE	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5 200
RN914182515CCO	JOSE JOAQUIN TOVAR AVENDANO	CALLE 88 D No. 19 - 27 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5 200
RN914182524CCO	OLGA MARIA TOVAR AVENDANO	CALLE 89 SUR No. 19 - 19 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5 200
RN914182539CCO	OLGA MARIA TOVAR AVENDANO	CALLE 88 D No. 19 - 27 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5 200
RN914182541CCO	OLGA MARIA TOVAR AVENDANO	DIAGONAL 86 A SUR No. 8 - 00 ESTE	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5 200
RN914182555CCO	PEDRO ANTONIO TOVAR AVENDANO	CALLE 68 D No. 19 - 27 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5 200
RN914182569CCO	PEDRO ANTONIO TOVAR AVENDANO	DIAGONAL 86 A SUR No. 8 - 00 ESTE	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5 200
RN914182572CCO	MARGARITA TOVAR	CALLE 88 D No. 19 - 27 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5 200
RN914182586CCO	MARGARITA TOVAR	DIAGONAL 86 A SUR No. 8 - 00 ESTE	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5 200
RN914182590CCO	VICTOR MANUEL TOVAR AVENDANO	CALLE 88 D No. 19 - 27 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5 200
RN914182809CCO	VICTOR MANUEL TOVAR AVENDANO	DIAGONAL 86 A SUR No. 8 - 00 ESTE	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5 200
RN914182812CCO	LEONEL ENRIQUE CARMONA LORA	CALLE 132 C No. 101 A - 55	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5 200
RN914182828CCO	INGRID YOLANDA PINZON CASTRO	CALLE 132 No. 105 A - 17	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5 200
RN914182830CCO	ORGANIZACION TERPEL, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGÁ SUS VECES	CARRERA 7 No. 75 - 51 OFC 13-01	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5 200
RN914182843CCO	SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGRPECUARIO S.A. REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGÁ SUS VECES	CALLE 18 No. 8 - 96 PISO 29 EDIF AVANCA	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5 200

Transporte y Movilización

OTR

472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO:

9394887

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 210 | PESO TOTAL (kg): 42

FECHA PREADMISIÓN: 05/03/2018 17:38:12

NUMERO CONTRATO: SDA-CPS-20171303 de 2017.

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

Sreyon Romero

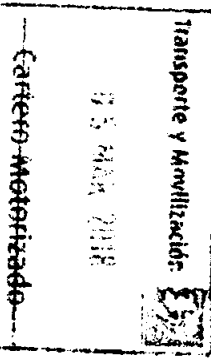
DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

Jorge Rojas

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA
FIRMA
FECHA DE ENTREGA:
HORA DE ENTREGA:

[Handwritten Signature]



INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplen con los protocolos de admisión o las características del servicio, estos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositiv inicial, por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.472.com.co

OBSERVACIONES



939999999394887

Sub total: \$1.108.100

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$1.108.100

Linea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
 Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 110231324
 Envío: RN914162626C0

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: INGRID YOLANDA PINZON CASTRO
 Dirección: CALLE 132 No. 105 A - 17
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 111141565
 Fecha Pre-Admisión: 2018 17:37:55

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO
 Orden de servicio: 9394887
 Fecha Pre-Admisión: 05/03/2018 17:37:55

Barcode: RN914162626C0

1111 663

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
 Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2
 Referencia: CIT AUTO 2863-2017 AR
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Teléfono: 3778931
 Depto: BOGOTA D.C.
 NIT/C.C.T.I: 898999061
 Código Postal: 110231324
 Código Operativo: 1111473

Nombre/ Razón Social: INGRID YOLANDA PINZON CASTRO
 Dirección: CALLE 132 No. 105 A - 17
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Teléfono: 3778931
 Depto: BOGOTA D.C.
 NIT/C.C.T.I: 898999061
 Código Postal: 111141565
 Código Operativo: 1111683

Causal Devoluciones:
 RE Rehusado
 NE No existe
 NS No reside
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 Dirección errada

Cerrado
 No contactado
 Fallecido
 Apartado Clausurado
 Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. _____ Tel: _____
 Fecha de entrega: 07 MAR 2018 Hora: _____
 Distribuidor: _____
 C.C. _____
 Gestión de entrega: Ter

Observaciones del cliente: *CASA 2 PISO 105A-17 PARA BLANCA*

1111473111663RN914162626C0

07 MAR 2018

UAC.CENTRO CENTRO A

21-10-2017 INGRID YOLANDA PINZON CASTRO
 20871654 y domiciliada en la Calle 132 No. 105 A

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Atentamente

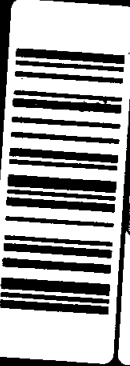


CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
 Sector: Ruido
 Expediente: SDA-08-2008-2422
 Revisó y aprobó: Catherine Segura
 Proyectó: ANGELA RAMIREZ CLARO

Secretaría Distrital de Ambiente
 Av. Caracas N° 54 - 38
 PBX: 3778899 / Fax: 3778930
 www.ambientebogota.gov.co
 Bogotá, D.C. Colombia



472 Motivos de Devolución	
<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallado <input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Existe Numero <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apretado Clausurado
Fecha: 07 MAR 2010	Fecha Mayor: 08 MAR 2010
Nombre del distribuidor: JIMMY MONTAÑO	
Centro de Distribución: 100333	
Observaciones: CASA 2 Piso Pta Blanca	
Observaciones: CASA 2 Piso Pta Blanca	



45



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2017EE209635 Proc #: 3732985 Fecha: 21-10-2017
Tercero: MONTALLANTAS GALVIZ GOMEZ
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc:
Externo Tipo Doc: Citación Notificación

29.03.18

Bogotá D.C

Señor(a):

INGRID YOLANDA PINZON CASTRO

Dirección: Avenida Carrera 132 No. 131 - 05
Ciudad.

Asunto: Citación para notificación **Resolución No. 02963 de 2017**

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal Resolución No. 02963 del 21 de octubre del 2017, **INDRID YOLANDA PINZON CASTRO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 20.871.654 y domiciliado en la Avenida Carrera 132 No. 131 - 05.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802.

Cordialmente,

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Aceites Usados
Expediente: SDA-08-2008-2422

Proyectó: RUBEN DARIO CIFUENTES GARCIA

Página 1 de 2

472

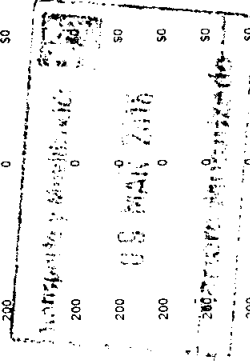
DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE
SERVICIO:

9426799

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN917460221CO	SEÑAL BARQUES, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CARRERA 35 A No. 1 F. - 99	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00	URBANA	\$0	\$5 200
RN917460235CO	ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CALLE 100 No. 9 - 25 OFC 1704	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00	URBANA	\$0	\$5 200
RN917460249CO	OSCAR CARDOZO	CALLE 57 A SUR No. 78 K - 22	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00	URBANA	\$0	\$5 200
RN917460252CO	IGLESIA CRISTIANA ALTAR DE FUEGO Y FÉ. REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CARRERA 8 No. 2 A - 82	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00	URBANA	\$0	\$5 200
RN917460269CO	IMPRESIONES CASTRO FORERO S.A.S. REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CARRERA 27 No. 53 - 29	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00	URBANA	\$0	\$5 200
RN917460270CO	JUAN CARLOS GIL JIMENEZ	CALLE 23 No. 9 - 31 OFC 508	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00	URBANA	\$0	\$5 200
RN917460283CO	JESUS ALBERTO MURCIA GUTIERREZ	CARRERA 79 B No. 7 A - 30	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00	URBANA	\$0	\$5 200
RN917460297CO	JESUS ALBERTO MURCIA GUTIERREZ	CARRERA 78 No. 7 A - 79	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00	URBANA	\$0	\$5 200
RN917460306CO	LIVOU S.A.S. REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CALLE 73 No. 20 C - 90	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00	URBANA	\$0	\$5 200
RN917460310CO	CONSTRUCCIONES ARRECIFE S.A.S. REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CARRERA 7 No. 115 - 60 HACIENDA ZON D. C C BARBARA	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00	URBANA	\$0	\$5 200
RN917460323CO	INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ S.A.S. REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CALLE 17 No. 115 - 55	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00	URBANA	\$0	\$5 200
RN917460337CO	INGRID YOLANDA PINZON CASTRO	AV. CARRERA 132 No. 131 - 05	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00	URBANA	\$0	\$5 200
RN917460345CO	EDILBERTO GIL	CALLE 45 SUR No. 71 I - 50 LOCAL 105	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00	URBANA	\$0	\$5 200
RN917460354CO	LEIDY CATHERINE MARTIN CANCHON	CARRERA 78 J No. 65 F - 08 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00	URBANA	\$0	\$5 200
RN917460366CO	LEIDY CATHERINE MARTIN CANCHON	CARRERA 78 D No. 65 F - 75 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00	URBANA	\$0	\$5 200
RN917460371CO	ALIANZA NUEVAS SAS REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CALLE 84 No. 119 A - 57	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00	URBANA	\$0	\$5 200
RN917460385CO	MARIA IVANEY CORDOBA PERDOMO -SHB	Carrera 29 A No. 4 A - 21	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00	URBANA	\$0	\$5 200
RN917460399CO	JANETH MARRANJO CUBILLOS SHB	AVENIDA CARACAS No. 56 - 61	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00	URBANA	\$0	\$5 200
RN917460408CO	HENRY CARDENAS SUAREZ SHB	Carrera 28 A No. 54-41	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00	URBANA	\$0	\$5 200
RN917460411CO	HERAZO & GUTIERREZ CIA LIMITADA - REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES SHB	Avenida Calle 72 No. 68 H - 33.	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00	URBANA	\$0	\$5 200
RN917460425CO	LUIS ANBAL ROBAYO RUIZ -SHB	Avenida La Esperanza N° 93C-44 local 18	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00	URBANA	\$0	\$5 200



A-72

ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO:

9426799

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 130 | PESO TOTAL (kg): 26

FECHA PREADMISIÓN: 09/03/2018 17:30:11

NUMERO CONTRATO: SDA-CPS-20171303 de 2017-

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

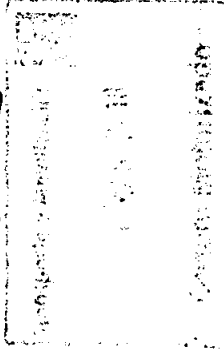
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA
FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

Jose Lopez



DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

INFORMACION IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, estos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial, por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



000000009426799

Sub total: \$684.200

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$684.200



RN917460337CO

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
 Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 110231324
 Envío: RN917460337CO

Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 09/03/2018 17:30:08
 Orden de servicio: 9426799

1111
663

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
 Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/CIT: 1.889899001
 Referencia: CIT RESOL 2963-2017 AR Teléfono: 3778931 Código Postal: 110231324
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111473

Causal Devoluciones:	
RE Rehusado	C1 C2 Cerrado
NE No existe	N1 N2 No contactado
NS No reside	FA Fallecido
NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	

1111
473
UAC.CENTRO
CENTRO A

Nombre/ Razón Social: INGRID YOLANDA PINZON CASTRO
 Dirección: AV. CARRERA 132 No. 131 - 05
 Tel: Código Postal: 111151732
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 111663

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:

Peso Físico(gra): 200
 Peso Volumétrico(gra): 0
 Peso Facturado(gra): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$5.200
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5.200

Dice Contener: CFC 132
 Observaciones del cliente:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
 Distribuidor: Miguel Gutiérrez
 C.C. Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: INGRID YOLANDA PINZON CASTRO
 Dirección: AV. CARRERA 132 No. 131 - 05
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 111151732
 Fecha Pre-Admisión: 09/03/2018 17:30:08
 Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011
 Min. R. Res. Mensajería Express 001657 del 05/05/2011



1111473111663RN917460337CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min. R. Res. Mensajería Express 001657 de 5 de septiembre del 2011. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicada en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para registrar el envío, consulte el artículo 54.22.

12 MAR 2018

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802.

Cordialmente,

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Aceites Usados
 Expediente: SDA-08-2008-2422

Proyectó: RUBEN DARIO CIFUENTES GARCIA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO
LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2008-2422, se ha proferido la RESOLUCIÓN No. 02963 dada en Bogotá, D.C, a los veintiuno (21) días del mes de octubre del año 2017, cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIJACIÓN

Para notificar a la señora **INGRID YOLANDA PINZON CASTRO**. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy **QUINCE (15) DE MARZO DE 2018**, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

J. Zorrilla

NOTIFICADOR
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

DESEFIJACIÓN

y se desfija hoy 10 2 APR 2018 ✓ siendo las 5:00 p.m. vencido el término legal.

Juan Zorrilla

NOTIFICADOR
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-2-V10.0

LISTA DE CHEQUEO PARA LA FIJACION DE EJECUTORIA
(Aplicar únicamente en los casos en los que proceda recurso de reposición)

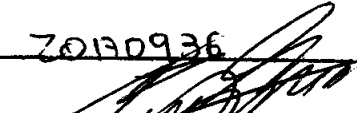
I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA
2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE

II. REVISIÓN DE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN

1. FECHA DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: 05/03/2018
2. NUMERO DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: 2018EE43560
3. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 02 de Abril del 2018
4. NOTIFICACIÓN: PERSONAL AVISO EDICTO PUBLICACIÓN

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA

1. NOMBRE Y APELLIDO: Juan Zonzilla S
2. CEDULA DE CIUDADANIA: 1013650084
3. No DEL CONTRATO: 20130936
4. FIRMA 

IV. EJECUTORIA

1. EL ACTO ADMINISTRATIVO QUEDA EJECUTORIADO APARTIR DE: 10/04/2018
2. NUMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO Resol No. 2963 de 2017

126F/M04-PR49-F-2-V10.0